

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658  
DEMANDADA: JAIME EDUARDO NIEVES GALINDEZ C.C. 1.007.454.533  
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00718.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 28 de octubre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **JAIME EDUARDO NIEVES GALINDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.364.000)**, por concepto de capital acelerado derivado de la obligación contenida en el Pagaré a la Orden No. 2021-0467, allegada como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.364.000)**, liquidados desde el 05 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4599b474aec159d28edb4b4bd977dc9282bd9e39f3835262acc418913534b4f4**

Documento generado en 01/11/2022 10:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>